



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre Eslovaquia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Varios órganos de tratados recomendaron que Eslovaquia ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴ y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁵.

3. En 2017, Eslovaquia presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal⁶.

4. Eslovaquia realizó aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2016, 2017 y 2018⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos⁸

5. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por que el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia tuviera un mandato limitado y careciera de independencia; por que no hubiera transparencia en lo relativo a sus procedimientos de contratación y la diversidad de sus miembros y su personal, y por que no se le hubieran proporcionado recursos adecuados para desempeñar sus funciones⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que el Centro todavía



no se ajustase plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y continuara estando acreditado con la categoría B¹⁰.

6. El Comité contra la Tortura recomendó que Eslovaquia reformara las leyes pertinentes a fin de fortalecer el mandato y la independencia del Centro de modo que fuera plenamente compatible con los Principios de París, y que le proporcionase recursos financieros y humanos suficientes para poder cumplir su mandato de manera independiente y efectiva¹¹.

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, velara por la independencia de la institución del Comisionado para la Infancia con respecto a su proceso electoral, financiación, mandato e inmunidades con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los Principios de París, y que garantizase a la institución una financiación suficiente y duradera¹².

8. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogieron favorablemente la aprobación, en 2015, de la Estrategia Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁴

9. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación, en 2013, de modificaciones a la Ley contra la Discriminación por las que se ampliaba la definición de “discriminación indirecta”¹⁵. No obstante, el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observaron que la ley no incluía una definición explícita de “discriminación múltiple”¹⁶.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Eslovaquia modificase la Ley contra la Discriminación a fin de incluir la discriminación interseccional y múltiple como una forma de discriminación y definiciones del término¹⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia adoptara medidas para hacer frente adecuadamente a la cuestión de la discriminación múltiple como forma de discriminación¹⁸.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó la prevalencia de la discriminación racial de diferentes minorías, especialmente los romaníes, los musulmanes y las personas de ascendencia africana¹⁹. Manifestó preocupación por los informes de ataques verbales y físicos contra esas personas²⁰, y también por que las organizaciones extremistas siguieran realizando actividades que incitaban a la discriminación racial²¹.

12. El Comité subrayó el escaso número de enjuiciamientos y condenas por delitos de motivación racial²². Siguió preocupado por el hecho de que los procedimientos judiciales en los casos de discriminación racial fueran aún excesivamente largos, lo que repercutía negativamente en el acceso efectivo de las víctimas a la justicia²³.

13. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia contrarrestara la estigmatización de los romaníes, los musulmanes y otras minorías; tomara medidas para prevenir las agresiones racistas, y prohibiese toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia²⁴.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Eslovaquia aplicara efectivamente la Ley contra la Discriminación²⁵ y el Plan de Acción para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia²⁶. También recomendó que Eslovaquia se asegurase de perseguir

judicialmente la participación en organizaciones que promoviesen la discriminación racial e incitaran a ella, así como la financiación de sus actividades; que velase por que se investigaran todos los delitos de motivación racial y por que sus autores fueran enjuiciados y sancionados, y que considerara los motivos raciales o basados en el color de la piel, la ascendencia o el origen nacional o étnico como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito²⁷.

15. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que los delitos motivados por el odio y la incitación al odio en el discurso político, en los medios de comunicación y en Internet contra las minorías, en particular los romaníes, los musulmanes y los no ciudadanos siguieran siendo un fenómeno habitual²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño formularon observaciones en el mismo sentido²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Eslovaquia adoptara medidas eficaces para combatir el discurso de odio y se asegurara de que se investigasen y persiguiesen judicialmente todos los casos de discurso de odio, y de que se castigase a sus autores³⁰.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la creciente hostilidad hacia las personas por motivo de su orientación sexual e identidad o expresión de género, real o supuesta, que se veía exacerbada por las declaraciones hostiles de personalidades políticas³¹. El Comité recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, erradicara todas las formas de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, así como la discriminación y la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual o su identidad de género³².

17. El Comité manifestó preocupación por que la esterilización de hombres y mujeres transgénero fuera un requisito para el reconocimiento legal del género³³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eslovaquia a suprimir el requisito de la esterilización obligatoria y la cirugía para las mujeres transgénero que desearan que se reconociera legalmente su género³⁴. El Comité de Derechos Humanos instó a Eslovaquia a que elaborase y aplicase un procedimiento para el reconocimiento legal del género que fuera compatible con las disposiciones del Pacto³⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁶

18. El Comité contra la Tortura instó a Eslovaquia a que adoptara una definición de tortura que incluyera todos los elementos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura, y a que se asegurase de que las sanciones que se impusieran al respecto fueran proporcionales a la gravedad del delito³⁷.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación por el trato inhumano o degradante sufrido por las personas con discapacidad psicosocial mediante el empleo de medidas físicas, mecánicas y químicas de inmovilización, así como el uso de medidas de aislamiento y reclusión. El Comité recomendó a Eslovaquia que pusiera fin inmediatamente a esas prácticas y reformara las leyes y políticas que las permitían³⁸.

20. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupación por las denuncias de casos de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden, sobre todo después de la detención, actos que podían constituir malos tratos o tortura, y también por el bajo número de denuncias, enjuiciamientos y condenas en relación con esos casos³⁹.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las denuncias de uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de agentes del orden contra las minorías étnicas, en particular los romaníes. Al Comité le inquietó que se llevaran a cabo con frecuencia redadas en los asentamientos romaníes sin órdenes de detención o registro y que, en muchos casos, miembros de la minoría romaní hubiesen sufrido lesiones, y que la mayoría de esas denuncias no se investigaran debidamente, o

cuando se hubiesen emprendido investigaciones, estas se hubieran suspendido. El Comité manifestó especial preocupación por el hecho de que se hubiera iniciado una investigación por presuntas falsas acusaciones contra las víctimas de uso excesivo de la fuerza durante el allanamiento del asentamiento romaní Budulovská, en Moldava nad Bodvou, ya que ello podría disuadir a otras víctimas de denunciar casos de abuso policial o uso excesivo de la fuerza⁴⁰.

22. El Comité contra la Tortura recomendó que Eslovaquia erradicara toda forma de acoso y maltrato por la policía durante las investigaciones, y que declarara al máximo nivel político que no habría tolerancia respecto del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden, tampoco contra miembros de minorías étnicas. El Comité recomendó que Eslovaquia investigara efectivamente todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, en particular de tortura y malos tratos, por parte de agentes del orden, y se asegurara de que los sospechosos de haber cometido esos actos fuesen suspendidos inmediatamente de sus cargos mientras durase la investigación, fuesen enjuiciados y, de ser declarados culpables, que garantizase que se les impusieran penas proporcionales a la gravedad de sus actos⁴¹. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales formularon recomendaciones similares⁴².

23. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos manifestaron preocupación por el hecho de que las investigaciones de las denuncias de malos tratos por agentes de policía fueran realizadas por el Ministerio del Interior⁴³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que no se hubieran puesto en práctica sus anteriores recomendaciones sobre la creación de un mecanismo de vigilancia independiente para investigar los delitos cometidos por agentes de policía. Instó a Eslovaquia a que acelerara el establecimiento de dicho mecanismo⁴⁴.

24. El Comité contra la Tortura recomendó que Eslovaquia tipificara la violencia doméstica como un delito específico en el Código Penal, asignándole las sanciones apropiadas; que estableciera un mecanismo de denuncia eficaz e independiente para las víctimas de la violencia doméstica, y que asegurara que todas las denuncias de violencia doméstica fueran investigadas efectivamente, que los autores fueran enjuiciados y sancionados, y que las víctimas obtuvieran protección. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones en el mismo sentido⁴⁵. En 2017, Eslovaquia anunció que la Ley de Víctimas de Delitos en la que se tipificaba el delito de violencia doméstica entraría en vigor a partir de enero de 2018⁴⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁷

25. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por la falta de eficiencia del sistema judicial, incluida la lentitud de las actuaciones judiciales, que creaba una acumulación de causas pendientes. Instó a Eslovaquia a mejorar el funcionamiento del sistema judicial a fin de aumentar la eficiencia de las actuaciones judiciales y reducir el número de causas pendientes⁴⁸.

26. El Comité recomendó que Eslovaquia garantizara que todos los detenidos pudieran beneficiarse de las salvaguardias legales fundamentales desde el momento mismo de su detención, de acuerdo con lo dispuesto en las normas internacionales, lo que incluía el derecho a disponer de acceso inmediato a un abogado desde el primer momento de la privación de libertad y, de ser necesario, a asistencia letrada⁴⁹.

27. El Comité recomendó que Eslovaquia modificara su legislación con miras a reducir la duración de la prisión preventiva, que debería aplicarse excepcionalmente, por períodos limitados, estar claramente regulada y sujeta en todo momento a supervisión judicial, y que considerara alternativas a la prisión preventiva que no conllevasen reclusión⁵⁰.

28. El Comité instó a Eslovaquia a velar por que todas las personas privadas de libertad tuvieran acceso a un régimen organizado y planificado de actividades fuera de sus celdas; por que hubiera un número suficiente de psiquiatras en el sistema penitenciario de atención de la salud, y por que se fortaleciera la vigilancia independiente y regular de todos los

centros de privación de la libertad que efectuaban el Ombudsman y otros mecanismos independientes e imparciales⁵¹.

29. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que los tribunales de menores especializados no hubieran estado funcionando desde 1993; por que los procedimientos especiales para el interrogatorio de los niños se aplicaran en general únicamente en el caso de los niños menores de 15 años de edad, y por que los niños pudieran ser sometidos a un interrogatorio inicial sin que estuvieran presentes sus abogados, sus padres u otras personas de confianza⁵². El Comité instó a Eslovaquia a restablecer los procedimientos de los tribunales de menores especializados asignándoles recursos adecuados y designando a jueces especializados; garantizar la prestación de asistencia letrada cualificada e independiente para los niños en conflicto con la ley desde el comienzo del proceso y a lo largo de las actuaciones judiciales; velar por que los procedimientos especiales para interrogar a los niños se aplicasen para todos los niños de hasta 18 años de edad, y modificar las disposiciones legislativas pertinentes para garantizar que los niños solo pudiesen ser interrogados en presencia de sus abogados, sus padres u otras personas de confianza⁵³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gobierno a despenalizar la difamación e integrarla en el Código Civil, conforme a las normas internacionales⁵⁴.

31. La UNESCO informó sobre la muerte del periodista Ján Kuciak en 2018⁵⁵. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmaron que Eslovaquia debería enviar un firme mensaje de que no habría impunidad para los ataques contra periodistas mediante la realización de una investigación exhaustiva sobre la muerte del Sr. Kuciak y de Martina Kusnirova, su compañera. Exhortó a Eslovaquia a que hiciese comparecer ante la justicia a los responsables de sus asesinatos y a que adoptase las medidas necesarias para proteger a todos los periodistas en Eslovaquia⁵⁶.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Eslovaquia derogase los artículos 4 c) y 6 c) de la Ley de Elecciones y estableciera un sistema electoral accesible que permitiese a todas las personas con discapacidad ejercer el derecho de voto y el derecho a presentarse como candidatas en las elecciones⁵⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁸

33. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que Eslovaquia siguiera siendo país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular con fines de explotación laboral y sexual y de mendicidad forzada⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la identificación ineficaz de las víctimas de la trata de personas, la indulgencia de las sentencias contra los autores, y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas romaníes ante la trata con fines de explotación sexual⁶⁰. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupó que los niños que abandonaban los centros de atención institucional estuvieran a menudo expuestos al riesgo de ser víctimas de la trata de personas debido a la falta de apoyo⁶¹.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Eslovaquia intensificara los esfuerzos dirigidos a la identificación temprana de las víctimas de la trata de personas y a la asistencia a las víctimas; garantizara el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los autores de delitos relacionados con la trata, proporcionales a la gravedad del delito, y abordara las causas fundamentales de la trata y la prostitución forzada⁶². La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo pidió al Gobierno que intensificara sus esfuerzos por prevenir y eliminar la trata de niños, especialmente de niñas romaníes⁶³. El Comité contra la Tortura recomendó la aplicación efectiva del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2015-2018 y de leyes encaminadas a combatir la trata, así como la asignación de fondos suficientes para lograr esos objetivos⁶⁴.

5. Derecho a la vida familiar

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que no existía ninguna disposición jurídica que regulase las uniones de hecho, lo que podía privar a las mujeres de protección y reparación en el caso de separación de la pareja. El Comité observó que la ley sobre distribución de bienes en caso de divorcio no trataba adecuadamente las disparidades económicas entre cónyuges basadas en el género, derivadas de pautas tradicionales de trabajo y vida familiar⁶⁵.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la seguridad social

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Eslovaquia revisara sus planes de pensiones y prestaciones sociales a fin de garantizar que la cantidad y la duración de las pensiones y otras prestaciones resultasen adecuadas para la protección efectiva contra la pobreza⁶⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia elaborase estrategias de lucha contra la pobreza y garantizase que las familias y los niños romaníes se incluyeran entre los grupos destinatarios que necesitaban protección especial⁶⁷.

2. Derecho a la salud⁶⁸

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Eslovaquia adoptara un programa integral sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y asignara suficientes recursos para su aplicación⁶⁹. El Comité y la UNESCO recomendaron asimismo que Eslovaquia proporcionase educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos como parte del plan de estudios general de las escuelas⁷⁰.

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia ampliara el acceso efectivo de las adolescentes a anticonceptivos asequibles; eliminara el requisito de obtención del consentimiento de los padres para el suministro de los anticonceptivos solicitados por niñas adolescentes que hubieran superado la edad de consentimiento sexual, y elaborase y aplicase una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y combatiera la discriminación de que eran objeto⁷¹.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Eslovaquia revisara la Ley de Atención Sanitaria para garantizar el acceso al aborto sin riesgo y eliminase los requisitos de sesiones de asesoramiento obligatorias, los períodos de espera innecesarios desde el punto de vista médico, y la autorización de terceros; que asegurase el acceso efectivo y sin trabas a servicios legales de aborto y posaborto a todas las mujeres, lo que incluía garantizar consultas obligatorias en caso de objeción de conciencia por parte de las instituciones, y que suprimiese la obligación de comunicar los datos personales de las mujeres y niñas que buscaran practicarse un aborto al Centro Nacional de Información de la Salud. Recomendó asimismo que Eslovaquia velase por la cobertura universal en el seguro médico público de todos los costos relacionados con el aborto legal y los anticonceptivos modernos⁷².

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la discriminación que sufrían las personas con discapacidad en el acceso a los servicios de atención sanitaria, en particular a los de salud sexual y reproductiva, y por las restricciones al ejercicio del consentimiento libre e informado para los tratamientos. Inquietó al Comité que la Ley de Atención Sanitaria autorizara a los tutores a tomar decisiones en nombre de las mujeres cuya capacidad jurídica se hubiera restringido, en relación con su esterilización y el uso de anticonceptivos⁷³.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las denuncias de trato discriminatorio por parte del personal médico contra los romaníes y la segregación de estos, especialmente las mujeres y las niñas, y por la información relativa a la violencia verbal y física de que eran víctimas las mujeres romaníes en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva⁷⁴. El Comité contra la Tortura manifestó

preocupación por denuncias de esterilización de mujeres romaníes sin su consentimiento libre e informado y sobre las dificultades de las víctimas para obtener reparación⁷⁵.

42. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le siguió preocupando que no existiese una supervisión sistemática de la aplicación de las leyes pertinentes sobre la prohibición de la esterilización forzada⁷⁶. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación por la falta de investigaciones en los casos de esterilización forzada⁷⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que algunos casos de esterilización forzada habían estado pendientes en los tribunales nacionales durante largos períodos⁷⁸. Al Comité de Derechos Humanos le preocupó que Eslovaquia no hubiera reconocido todavía su responsabilidad en las esterilizaciones forzadas de mujeres romaníes practicadas en el pasado⁷⁹.

43. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por que el índice de vacunación hubiera caído por debajo del umbral del 95 %, debido a campañas en contra de la vacunación y al aparente rechazo a las vacunas en las comunidades romaníes⁸⁰.

3. Derecho a la educación⁸¹

44. Tomando nota de la meta 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia asignase recursos financieros suficientes para el desarrollo y la ampliación de la atención y la educación en la primera infancia⁸².

45. El Comité instó a Eslovaquia a que velase por que la educación inclusiva primase sobre la colocación de niños en instituciones especializadas y clases especiales, y por formar a maestros y profesionales especializados y asignarlos a clases integradas para que brindasen un apoyo individualizado⁸³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Eslovaquia aprobara un plan para la transición de las escuelas segregadas a una educación inclusiva en todos los niveles⁸⁴.

46. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia incluyera la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares⁸⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁶

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los estereotipos discriminatorios respecto de las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la sociedad y en la familia estaban profundamente arraigados en Eslovaquia, y que agentes no estatales habían lanzado campañas en defensa de los valores familiares tradicionales en las que se había hecho excesivo hincapié en el papel de la mujer como madre y cuidadora y se había criticado la igualdad de género tachándola de “ideología de género”⁸⁷. Instó a Eslovaquia a promover la comprensión de la igualdad de género en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, y a contrarrestar los esfuerzos realizados por otros actores con miras a relativizar o degradar la búsqueda de la igualdad de género tachando tales medidas de ideología⁸⁸.

48. En 2015, el Comité recomendó que Eslovaquia revisara la Ley contra la Discriminación a fin de eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en todas las esferas que abarcaba el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸⁹. En 2018, el Comité llegó a la conclusión de que su recomendación no se había aplicado⁹⁰.

49. Al Comité le preocupó que numerosos agentes públicos y privados no hubieran adoptado medidas especiales de carácter temporal para facilitar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, y que la falta de medidas eficaces para promover la conciliación de la vida laboral y familiar constituyera un obstáculo para el acceso de las mujeres al empleo. También expresó preocupación por la existencia de una importante segregación de género horizontal y vertical en el mercado de trabajo y por la desigualdad salarial, que seguía siendo grande⁹¹.

50. El Comité recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, promoviera el acceso de las mujeres al mercado de trabajo; eliminase la segregación horizontal y vertical entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo y redujera la desigualdad salarial por razón de género; revisara su legislación para promover el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, y alentara a los hombres a optar por la licencia de paternidad y las modalidades de trabajo flexible⁹².

51. El Comité tomó nota del alto nivel de representación de las mujeres en el poder judicial, pero manifestó preocupación por el bajo nivel de representación de las mujeres en el Parlamento y en el Gobierno, así como por la escasa representación de las mujeres en puestos de alto rango del servicio diplomático⁹³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia aumentase la participación de las mujeres en los sectores público y privado, recurriendo a medidas de carácter temporal apropiadas si fuese necesario. Alentó a Eslovaquia a seguir apoyando la participación de las mujeres en puestos de alto nivel y de gestión, así como en los consejos de administración de las empresas privadas⁹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Eslovaquia adoptase medidas especiales de carácter temporal en relación con todas las esferas de la Convención en las que las mujeres tuvieran una representación insuficiente o se encontraran en situación de desventaja⁹⁵.

52. El Comité recomendó que Eslovaquia reforzara el Departamento de Igualdad de Género e Igualdad de Oportunidades a fin de mejorar su función de coordinación y su capacidad para aplicar la Estrategia Nacional 2014-2019 para la Igualdad de Género, y que aumentase la financiación del Departamento con miras a garantizar la sostenibilidad de la estrategia⁹⁶. En 2017, Eslovaquia se comprometió a cumplir el plan de acción⁹⁷.

53. Varios órganos de tratados observaron la aprobación del Plan de Acción Nacional 2014-2019 para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación, sin embargo, la prevalencia de la violencia por razón de género y las prácticas nocivas contra la mujer; la escasez de denuncias por tal tipo de violencia y el bajo número de enjuiciamientos y condenas a los autores; la limitada aplicación de las órdenes de alejamiento por parte de la policía, y la ausencia de un sistema coordinado de medidas de prevención y asistencia a las víctimas en los casos de violencia por razón de género⁹⁹.

54. El Comité manifestó preocupación por el hecho de que la protección de las mujeres contra el acoso sexual y la discriminación en el lugar de trabajo siguiera siendo insuficiente¹⁰⁰.

55. El Comité instó a Eslovaquia a garantizar que las mujeres víctimas de violencia tuvieran un acceso adecuado a protección y asistencia, lo que incluía garantizar la existencia de suficientes refugios financiados por el Estado en todo el territorio del país¹⁰¹. El Comité contra la Tortura recomendó que Eslovaquia asegurase el funcionamiento efectivo de la línea de atención telefónica gratuita accesible las 24 horas del día para las mujeres víctimas de violencia —financiada por el Estado—, y que garantizara la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁰².

2. Niños¹⁰³

56. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que en el Código de Familia se siguiera permitiendo el “castigo físico razonable” en la crianza de los hijos en la familia¹⁰⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia pusiera fin a los castigos corporales en todos los entornos y alentara el uso de formas no violentas de disciplina como alternativas al castigo corporal¹⁰⁵.

57. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a que estableciera programas de detección temprana e investigación para identificar a los niños víctimas de violencia y abusos sexuales, y que garantizase el enjuiciamiento efectivo de los autores de actos de violencia y de explotación y abuso sexuales dirigidos contra niños¹⁰⁶.

58. El Comité se mostró preocupado por que no hubiera medidas preventivas para evitar la separación de los niños de sus familias ni programas encaminados a prevenir el abandono

de los niños tras su nacimiento¹⁰⁷. Recomendó que Eslovaquia promoviera la paternidad positiva a fin de evitar situaciones de crisis familiar que resultaran en la separación de niños de sus familias; que garantizase que las familias en crisis tuvieran acceso a la ayuda de profesionales, y que velase por que los niños pudieran permanecer en contacto con sus padres en todo momento, en caso de que fuera necesario separarlos de ellos. Recomendó asimismo que Eslovaquia facilitase la acogida de niños en entornos familiares siempre que fuera posible y que fortaleciera el sistema de acogida en hogares para los niños que no pudieran permanecer con sus familias, con miras a seguir reduciendo el internamiento de niños en instituciones¹⁰⁸.

59. El Comité instó a Eslovaquia a prohibir el uso de “buzones de bebés”, en los que se podía abandonar anónimamente a los niños, así como a promover y reforzar las alternativas existentes, a saber, los servicios de planificación familiar y un asesoramiento y asistencia social adecuados para los embarazos no deseados y, como medida de último recurso, la posibilidad de instituir la confidencialidad de los nacimientos en los hospitales¹⁰⁹.

60. El Comité recomendó intensificar el apoyo a los jóvenes que abandonaban las instituciones de acogida de modo que pudieran reintegrarse en la sociedad, proporcionándoles acceso a una vivienda adecuada y a servicios jurídicos, de salud y sociales, así como a oportunidades educativas y de formación profesional¹¹⁰.

3. Personas con discapacidad¹¹¹

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que aún se utilizase el enfoque médico de la discapacidad en las evaluaciones y disposiciones relativas a las personas con discapacidad¹¹². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO recomendaron que Eslovaquia adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos¹¹³.

62. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación por que la legislación que prohibía la discriminación por motivos de discapacidad se circunscribiese al sector del empleo, y las leyes no reconocieran que la denegación de ajustes razonables constituía discriminación por motivos de discapacidad¹¹⁴.

63. Preocupó al Comité que las personas con discapacidad no tuvieran igual reconocimiento como persona ante la ley ni gozaran del derecho de voto y el derecho a contraer matrimonio y formar una familia, poseer bienes y conservar su fertilidad. El Comité recomendó que Eslovaquia derogara los párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Código Civil, el primero sobre la privación de la capacidad jurídica y el segundo sobre la restricción de esa capacidad, y que introdujera el apoyo para la adopción de decisiones¹¹⁵.

64. El Comité observó con preocupación el número de personas con discapacidad que vivían por debajo del umbral de la pobreza; el elevado número de personas con discapacidad que trabajaban en talleres protegidos, y la falta de medidas eficientes para fomentar el empleo en el mercado de trabajo abierto¹¹⁶.

65. El Comité se mostró preocupado por el elevado número de personas con discapacidad institucionalizadas; por que los progresos en el proceso de desinstitucionalización fueran demasiado lentos, y por que no se apoyara plenamente a las personas con discapacidad para que pudieran llevar una vida independiente en sus comunidades¹¹⁷.

66. El Comité recomendó que Eslovaquia asegurase que el proceso de desinstitucionalización se llevara a cabo con mayor rapidez, que se fortalecieran los servicios comunitarios para todas las personas con discapacidad, y que se pusieran en marcha nuevos planes nacionales de acción para el seguimiento de la transición de los entornos institucionales al apoyo comunitario con amplia participación de organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil. Recomendó que Eslovaquia no siguiera asignando recursos del presupuesto nacional a las instituciones y que reasignase los recursos a los servicios comunitarios¹¹⁸.

67. Al Comité le preocupó que la legislación nacional no contemplase la supervisión del cumplimiento de las normas sobre la accesibilidad de los edificios y el apoyo, y la falta de accesibilidad a la información pública y las comunicaciones¹¹⁹.

68. El Comité expresó preocupación por la falta de intérpretes de lengua de señas acreditados y la ausencia de interpretación en lengua de señas en la televisión pública, los tribunales de justicia y los servicios públicos, como la educación, la atención sanitaria y la asistencia social¹²⁰.

69. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a formular una estrategia amplia para integrar a los niños con discapacidad; modificar su legislación a fin de que quedase prohibido el internamiento en instituciones de niños con discapacidad menores de 6 años de edad; dar prioridad a la atención familiar y comunitaria; velar por que los niños con discapacidad dejaran de vivir en entornos institucionales segregados, y poner en marcha campañas de sensibilización para combatir la estigmatización y los prejuicios de los que son objeto los niños con discapacidad¹²¹. Recomendó que Eslovaquia aumentara la cuantía de las prestaciones parentales para las familias que tuvieran niños con una discapacidad grave y que les otorgara un subsidio especial para el cuidado de sus hijos¹²².

4. Minorías¹²³

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó la aprobación del Plan de Acción para los Derechos de las Minorías Nacionales y los Grupos Étnicos (2016-2020)¹²⁴. En 2017, Eslovaquia se comprometió ante la Asamblea General a ejecutar el plan de acción¹²⁵.

71. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia promoviera la tolerancia y un entorno inclusivo para las personas pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, raciales, religiosas y de otro tipo¹²⁶.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Eslovaquia asegurase la plena participación en los asuntos públicos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular los romaníes, tanto en puestos de responsabilidad como en instituciones representativas, y la igualdad de oportunidades de participación en todos los niveles de la administración pública, así como en cargos directivos en el sector privado¹²⁷.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia intensificase su labor orientada a facilitar la educación de niños pertenecientes a minorías nacionales en su idioma materno¹²⁸. La UNESCO formuló una recomendación similar¹²⁹.

74. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por que los romaníes siguieran siendo víctimas de discriminación, desempleo generalizado, desalojos forzosos sin soluciones alternativas de alojamiento adecuadas, y segregación habitacional¹³⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistencia de la segregación habitacional de las comunidades romaníes, principalmente en la parte oriental del país, en particular mediante la construcción de muros, y por que los romaníes siguieran viviendo en asentamientos donde los servicios básicos como el saneamiento, el agua potable, la electricidad, el alcantarillado y la eliminación de desechos eran deficientes¹³¹.

75. El Comité acogió con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes para 2020 y sus siete planes de acción conexos, pero expresó preocupación por que no se hubieran asignado recursos suficientes para su aplicación efectiva¹³².

76. El Comité recomendó que Eslovaquia adoptase medidas especiales con miras a poner fin a la discriminación estructural que afectaba a los romaníes y eliminar todos los obstáculos que impedían el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó asimismo que Eslovaquia asegurase la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes, en consulta con las comunidades y organizaciones romaníes, y que asignase recursos suficientes para la aplicación de la estrategia¹³³. En 2017, Eslovaquia se comprometió ante la Asamblea General a cumplir la estrategia nacional¹³⁴.

77. El Comité recomendó que Eslovaquia facilitase el acceso a una vivienda adecuada y mejorase las condiciones de vida de los romaníes; que pusiera fin a la segregación habitacional que afectaba a los romaníes, y que garantizara la seguridad de la tenencia de las comunidades romaníes a fin de impedir los desalojos forzosos, y, cuando fueran inevitables, que velase por que las personas afectadas recibieran una vivienda y una indemnización adecuadas¹³⁵.

78. El Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO observaron que los niños romaníes, especialmente los que vivían en asentamientos segregados, se seguían enfrentando a múltiples formas de discriminación, principalmente en las esferas de la educación, la atención de la salud y el nivel de vida¹³⁶. Preocupó al Comité que, en muchas comunidades, los niños romaníes sufrieran de malnutrición debido a las condiciones de vida sumamente precarias¹³⁷.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguió preocupado por la discriminación y la segregación de los niños romaníes en el sistema educativo¹³⁸. El Comité de los Derechos del Niño señaló que más del 50 % de esos niños recibían enseñanza en clases integradas únicamente por romaníes o asistían a clases en pabellones escolares separados, donde a menudo se impartía una educación de menor calidad. El Comité manifestó preocupación por que el número de niños romaníes asignados a escuelas para niños con discapacidad leve siguiera siendo desproporcionadamente elevado¹³⁹. También se mostró preocupado por la baja tasa de escolarización de los niños romaníes y la elevada tasa de abandono escolar, ambas persistentes, y por que no se hiciera uso de manera sistemática del idioma romaní en las escuelas¹⁴⁰.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Eslovaquia eliminara la excesiva representación de niños romaníes en aulas o escuelas especiales y los integrara en el sistema de enseñanza general, y que se asegurara de que gozasen de igualdad de oportunidades de acceso a una educación de calidad, incluida la educación preescolar¹⁴¹.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁴²

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el mayor riesgo de violencia, explotación laboral y actos de violencia por motivos raciales al que se enfrentaban las mujeres migrantes. Instó a Eslovaquia a establecer medidas de protección para todas las mujeres migrantes, incluidas las indocumentadas¹⁴³.

82. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que, en Eslovaquia, los extranjeros podían permanecer detenidos durante un período máximo de 6 meses, que podía prorrogarse repetidamente, no debiendo exceder el período total de detención los 18 meses. Los solicitantes de asilo no podían estar detenidos durante un período superior a los 6 meses, a menos que planteasen un riesgo para la seguridad. Las familias extranjeras con niños, independientemente de que hubieran solicitado asilo, podían permanecer detenidas durante un máximo de 6 meses¹⁴⁴.

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados y las familias con hijos, a menudo permanecían detenidos durante largos períodos de tiempo, y que rara vez se les ofrecían alternativas a la detención¹⁴⁵.

84. El ACNUR informó de que ciertas modificaciones introducidas en 2017 a la Ley de Extranjería permitían a las autoridades policiales aplicar dos tipos de soluciones alternativas a la detención. En el momento de redactar el presente informe, sin embargo, solo se había optado por otras soluciones que no fueran la detención en unos pocos casos¹⁴⁶.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Eslovaquia a ofrecer alternativas a la detención de los solicitantes de asilo y recurrir a la detención solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible¹⁴⁷. El ACNUR formuló una recomendación similar¹⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos instó a Eslovaquia a que las detenciones que fuera necesario realizar se realizaran en lugares apropiados, higiénicos y no punitivos, y no en prisiones¹⁴⁹.

86. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia dejara de detener a niños sobre la base de su situación migratoria o de la de sus padres¹⁵⁰. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que Eslovaquia velase por que los procedimientos de determinación de la edad corrieran a cargo exclusivamente de expertos y solo se efectuasen cuando hubiera una duda razonable acerca de la edad de la persona interesada¹⁵¹.

87. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por los informes de menores no acompañados que habían desaparecido de los hogares de guarda, y por la ineficacia de los esfuerzos por encontrarlos¹⁵². El Comité de los Derechos del Niño formuló observaciones en el mismo sentido¹⁵³.

88. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que Eslovaquia garantizase que los menores no acompañados recibieran una protección adecuada; que estableciera un registro de niños no acompañados desaparecidos, y que se asegurase de que los niños solicitantes de asilo, en particular los niños no acompañados, tuvieran acceso a servicios educativos, sociales y psicológicos, así como a asistencia jurídica, y contasen con un representante legal o tutor¹⁵⁴.

89. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que Eslovaquia no cumpliera cabalmente el principio de no devolución dado que había aceptado garantías diplomáticas en relación con la extradición de personas a Estados en los que podrían estar amenazadas la vida o la integridad física de esas personas. Recomendó que Eslovaquia cumpliera sus obligaciones de no devolución¹⁵⁵.

90. El ACNUR recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, aprobara el programa estatal de integración de los beneficiarios de protección internacional antes de fines de 2018 a fin de que hubiese un programa establecido que facilitase el acceso de los refugiados a los derechos sociales, económicos y culturales; proporcionara a los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección subsidiaria acceso efectivo al sistema de atención sanitaria poniendo a disposición el seguro público de salud, y acelerase el proceso de integración local de los solicitantes de asilo, los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria elaborando material de estudio sobre el idioma eslovaco y proporcionando orientaciones adecuadas para los maestros que trabajaran con esas personas¹⁵⁶.

6. Apátridas

91. El ACNUR observó que, aunque en la Ley de Extranjería se disponía la protección de los apátridas, varias deficiencias importantes socavaban en general ese régimen de protección. Recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia con las garantías procesales necesarias, conforme a las normas internacionales; que fortaleciera la protección de los apátridas brindando una asistencia jurídica de calidad, y que facilitara la naturalización de los apátridas¹⁵⁷.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Slovakia will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/SKIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.1–110.3, 110.6, 110.11 and 110.99.

³ CAT/C/SVK/CO/3, para. 21, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 48, CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 29 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 62.

⁴ CAT/C/SVK/CO/3, para. 21, CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 62 and CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 29.

⁵ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 25, CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, para. 20 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 21. See also Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Slovakia, p. 1.

⁶ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.

⁷ OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2016*, pp. 79 and 135, *OHCHR Report 2017*, pp. 79 and 135 and *OHCHR Report 2018* (forthcoming).

⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.14–110.20, 110.23–110.27 and 110.30.

⁹ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 8. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15.

- ¹⁰ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 7. See also CAT/C/SVK/CO/3, para. 16, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 12 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15.
- ¹¹ CAT/C/SVK/CO/3, para. 16. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 9, CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 8 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 13.
- ¹² CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 12.
- ¹³ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 3 and CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 4.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.28–110.29, 110.36–110.70, 110.92–110.95, 110.97–110.98 and 110.102.
- ¹⁵ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 4. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, paras. 4 and 8 and United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Slovakia, para. 10.
- ¹⁶ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 10 and CRPD/C/SVK/CO/1, para. 17.
- ¹⁷ CRPD/C/SVK/CO/1, para. 18.
- ¹⁸ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 11.
- ¹⁹ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 9.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 11. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 39 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 22.
- ²¹ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 11.
- ²² Letter dated 15 May 2015 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Slovakia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SVK/INT_CERD_FUL_SVK_20673_E.pdf.
- ²³ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 9. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 10 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 10.
- ²⁴ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 13. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 40.
- ²⁵ CERD/C/SVK/CO/11-12, paras. 10 and 18. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 16, CCPR/C/SVK/CO/4, para. 11 and CERD/C/88/D/56/2014, annex, para. 9.
- ²⁶ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 14. See also A/72/501, annex, para. 10.
- ²⁷ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 12. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 13, CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 16 and CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, paras. 1–10.
- ²⁸ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 12.
- ²⁹ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 13, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 39 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15.
- ³⁰ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 14. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 40 and letter dated 15 May 2015 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Slovakia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva p. 2.
- ³¹ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 14. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 39.
- ³² CCPR/C/SVK/CO/4, para. 15. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 16 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 40.
- ³³ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 14.
- ³⁴ CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 37.
- ³⁵ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 15.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.57–110.60, 110.94 and 110.96.
- ³⁷ CAT/C/SVK/CO/3, para. 7.
- ³⁸ CRPD/C/SVK/CO/1, paras. 45–46.
- ³⁹ CAT/C/SVK/CO/3, para. 11 and CCPR/C/SVK/CO/4, para. 28.
- ⁴⁰ CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 15. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 22, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 36, CAT/C/SVK/CO/3, para. 11 and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23482>.
- ⁴¹ CAT/C/SVK/CO/3, para. 11. See also CAT/C/SVK/CO/3/Add.1, paras. 13–23 and 32–34.
- ⁴² CCPR/C/SVK/CO/4, para. 29, CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 16 and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23482>.
- ⁴³ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 28 and CAT/C/SVK/CO/3, para. 11. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 22.
- ⁴⁴ CERD/C/SVK/CO/11-12, paras. 15–16. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 23, CCPR/C/SVK/CO/4, para. 29, CAT/C/SVK/CO/3, para. 11 and CAT/C/SVK/CO/3/Add.1, para. 12.
- ⁴⁵ CAT/C/SVK/CO/3, para. 14, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 21 and CCPR/C/SVK/CO/4, para. 25.
- ⁴⁶ CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, para. 14. See also paras. 16–18.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.87–110.91 and 110.99–110.100.
- ⁴⁸ CAT/C/SVK/CO/3, para. 13. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 11 and CCPR/C/SVK/CO/4, para. 11.
- ⁴⁹ CAT/C/SVK/CO/3, para. 8. See also CAT/C/SVK/CO/3/Add.1, paras. 2–11.

- 50 CAT/C/SVK/CO/3, para. 9.
- 51 *Ibid.*, para. 10.
- 52 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 56. See also CAT/C/SVK/CO/3, para. 8.
- 53 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 57.
- 54 UNESCO submission, para. 15.
- 55 *Ibid.*, para. 7.
- 56 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22753&LangID=E. See also UNESCO submission, para. 16 and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23690>.
- 57 CRPD/C/SVK/CO/1, para. 78.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.74–110.84.
- 59 CAT/C/SVK/CO/3, para. 15.
- 60 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 22. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 58.
- 61 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 58.
- 62 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 23. See also CAT/C/SVK/CO/3, para. 15.
- 63 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292671:NO.
- 64 CAT/C/SVK/CO/3, para. 15. See also A/72/501, annex, para. 10.
- 65 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 41.
- 66 *Ibid.*, para. 35.
- 67 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 43.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.108–110.113.
- 69 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 31. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 41.
- 70 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 27 and UNESCO submission, para. 13. See also E/C.12/SVK/Q/3, para. 26.
- 71 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 41.
- 72 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 31. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 41.
- 73 CRPD/C/SVK/CO/1, paras. 69 and 51.
- 74 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 23. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 30, CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 38 and CCPR/C/SVK/CO/4, para. 24.
- 75 CAT/C/SVK/CO/3, para. 12. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 24.
- 76 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 32.
- 77 CRPD/C/SVK/CO/1, para. 51.
- 78 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 32.
- 79 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 26.
- 80 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 38.
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.21 and 110.114.
- 82 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 49.
- 83 *Ibid.*, para. 37. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 27.
- 84 CRPD/C/SVK/CO/1, para. 68. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 27.
- 85 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 47.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.32–110.35, 110.71, 110.102, 110.104–110.105 and 110.107.
- 87 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 18. See also UNESCO submission, para. 13 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6/Add.1, paras. 28–29.
- 88 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 19. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6/Add.1, paras. 23–29.
- 89 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 8. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6/Add.1, para. 10.
- 90 Letter dated 5 September 2018 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Slovakia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/SVK/INT_CEDAW_FUL_SVK_32309_E.pdf.
- 91 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 28. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6/Add.1, paras. 11–27.
- 92 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 29. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6/Add.1, paras. 11–22.
- 93 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 24. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 22.
- 94 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 23. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, paras. 25 and 29.
- 95 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 17.
- 96 *Ibid.*, para. 15.
- 97 A/72/501, annex, para. 10.
- 98 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 3, CAT/C/SVK/CO/3, para. 6, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 5 and CRPD/C/SVK/CO/1, para. 4.
- 99 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 20. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 24 and CAT/C/SVK/CO/3, para. 14.
- 100 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 28.

- 101 Ibid., para. 21. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 25, CAT/C/SVK/CO/3, para. 14 and A/72/501, annex, para. 10.
- 102 CAT/C/SVK/CO/3, para. 14.
- 103 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.72–110.73 and 110.85.
- 104 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 26. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 34.
- 105 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 35. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 27.
- 106 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 29.
- 107 Ibid., para. 34.
- 108 Ibid., para. 35.
- 109 Ibid., para. 21.
- 110 Ibid., para. 35.
- 111 For the relevant recommendation, see A/HRC/26/12, para. 110.115.
- 112 CRPD/C/SVK/CO/1, para. 11.
- 113 Ibid., para. 12, CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 37 and UNESCO submission, para. 4.
- 114 CRPD/C/SVK/CO/1, paras. 13 and 15.
- 115 Ibid., paras. 38–39.
- 116 Ibid., paras. 73 and 75.
- 117 Ibid., para. 55. See also para. 23, CCPR/C/SVK/CO/4, para. 20 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 36.
- 118 CRPD/C/SVK/CO/1, para. 56. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 21 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 37.
- 119 CRPD/C/SVK/CO/1, paras. 29 and 31.
- 120 Ibid., para. 61.
- 121 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 37. See also CRPD/C/SVK/CO/1, para. 24.
- 122 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 37. See also CRPD/C/SVK/CO/1, para. 66.
- 123 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.21, 110.47, 110.50–110.56, 110.102, 110.116–110.144 and 116.146.
- 124 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 4.
- 125 A/72/501, annex, para. 10.
- 126 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 13. See also A/72/501, annex, para. 10.
- 127 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 20.
- 128 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 45.
- 129 UNESCO submission, para. 12.
- 130 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 16. See also CERD/C/88/D/56/2014, annex, para. 5.8 and CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 28.
- 131 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 21. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 36, CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 42, letter dated 15 May 2015 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Slovakia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2 and E/C.12/SVK/Q/3, para. 21.
- 132 CERD/C/SVK/CO/11-12, paras. 4 and 17. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 3 and CAT/C/SVK/CO/3, para. 6.
- 133 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 18. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 17.
- 134 A/72/501, annex, para. 10.
- 135 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 22. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 17, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 37 and CRC/C/SVK/CO/3-5, paras. 16 and 43.
- 136 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 15 and UNESCO submission, para. 11.
- 137 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 42.
- 138 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 25. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 26, CCPR/C/SVK/CO/4, para. 18 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 44.
- 139 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 44. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 18, CRPD/C/SVK/CO/1, para. 67 and UNESCO submission, para. 11.
- 140 CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 44.
- 141 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 26. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 19, CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 27 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 45.
- 142 For relevant recommendations, see A/HRC/26/12, paras. 110.45–110.46.
- 143 CEDAW/C/SVK/CO/5-6, paras. 36–37.
- 144 UNHCR submission, p. 4.
- 145 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 27. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 30 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 52.
- 146 UNHCR submission, p. 4.
- 147 CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 28. See also CCPR/C/SVK/CO/4, para. 31 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 53.
- 148 UNHCR submission, p. 4.
- 149 CCPR/C/SVK/CO/4, para. 31. See also CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 28.

- ¹⁵⁰ CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 53. See also CERD/C/SVK/CO/11-12, para. 28, CCPR/C/SVK/CO/4, para. 33 and UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁵¹ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 33 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 55. See also CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, paras. 23–27.
- ¹⁵² CCPR/C/SVK/CO/4, para. 32. See also CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, paras. 21–22.
- ¹⁵³ CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 54.
- ¹⁵⁴ CCPR/C/SVK/CO/4, para. 33 and CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 55. See also CCPR/C/SVK/CO/4/Add.1, paras. 28–36.
- ¹⁵⁵ CAT/C/SVK/CO/3, para. 17. See also CEDAW/C/SVK/CO/5-6, para. 40.
- ¹⁵⁶ UNHCR submission, p. 3. See also CRC/C/SVK/CO/3-5, para. 53.
- ¹⁵⁷ UNHCR submission, p. 5.
-